

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, la parte demandante arrió solicitud de notificación a través de correo electrónico, y solicitud de medidas cautelares. A Despacho, 29 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	MIGUEL ANGEL GOMEZ QUINTERO
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00351 00
Interlocutorio No. 1543	Resuelve Solicitud de Medidas Cautelares – Niega solicitud de notificación a través de canal digital.

I. Medidas Cautelares.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, la solicitud de la parte ejecutante resulta procedente, y, en consecuencia, se **DECRETA EL EMBARGO** de la **quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual o convencional vigente** que el demandado señor **MIGUEL ÁNGEL GOMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.650.376, devenga al servicio de la **UNIVERISIDAD EAFIT**. Medida que se limita en la suma de **TRECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320’000.000.00)**, conforme al artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente, se **DECRETA EL EMBARGO** de los **dineros** depositados, o que le llegaren a depositar, en la cuenta de ahorros No. 702181 de Bancolombia S.A., presuntamente de propiedad de **MIGUEL ÁNGEL GOMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.650.376. Medida que se limita en la suma de **TRECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000.00)**, conforme al artículo 599, del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

II. Solicitud de Notificación a través de Canal Digital.

Se **niega** la solicitud de la parte demandante de autorizar la notificación al demandado a través del correo electrónico mggomez@eafit.edu.co, por cuanto dicha solicitud no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, la petición no contiene la **AFIRMACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica mggomez@eafit.edu.co corresponde al utilizado por el señor Miguel Ángel Gómez Quintero**. Y ello porque el solo hecho de que se haya recibido un mensaje de datos desde dicha dirección electrónica, para el presente proceso, no exime a la parte actora de cumplir los requisitos legales para dicho trámite. Máxime que este despacho no tiene la certeza que dicha dirección electrónica corresponda al demandado, y la misma solo se tuvo en cuenta para revisar la actuación de trámite de notificación, la cual fue dejada sin valor y efecto por auto del 10 de noviembre de 2022, no porque así se hubiera solicitado, sino porque era lo que correspondía ante la irregularidad presentada en dicho trámite, frente a la información de ubicación de este despacho.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>201</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--